

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18, fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMA la denominación del TÍTULO QUINTO, y se ADICIONAN los CAPÍTULO I y II al TÍTULO QUINTO, denominados DE LOS MEDIOS DE DEFENSA y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES respectivamente, y los artículos 100, 101 y 102, a la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa

C O N S I D E R A N D O S

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a reformar la denominación del TÍTULO QUINTO, y adicionar los CAPÍTULOS I y II al TÍTULO QUINTO, denominados DE LOS MEDIOS DE DEFENSA y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES respectivamente, y los artículos 100, 101 y 102, a la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, a fin de establecer una regulación en materia de responsabilidades y sanciones en la Ley de Pensiones.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer estas **INICIATIVAS PARA REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO, Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS I Y II AL TÍTULO QUINTO, DENOMINADOS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES RESPECTIVAMENTE, Y LOS ARTÍCULOS 100, 101 Y 102, A LA LEY DE PENSIONES PARA EL ESTADO DE SINALOA.** Y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México experimenta una transición demográfica caracterizada por el envejecimiento de su población. La disminución en las tasas de fecundidad y el incremento en la esperanza de vida han generado un aumento en el número y la proporción relativa de personas de 65 años y más, situación que tenderá a acelerarse en los próximos lustros. En las últimas décadas la esperanza de vida se ha incrementado en todo el mundo y México no es la excepción, por lo que las necesidades de ahorro para sufragar la etapa del retiro también han crecido.

Frente a un reto demográfico de esta magnitud, surge la necesidad de analizar la situación que guarda el bienestar de los adultos mayores, en este caso, a partir de su ingreso y gasto. El ingreso permite conocer si se cuenta con los recursos para satisfacer las necesidades de las personas, mientras que el gasto indica si efectivamente se satisfacen dichas necesidades.

En la etapa de vejez, la pensión suele ser uno de los principales rubros de ingreso. *Holzmann y Hinz* establecen que “el objetivo fundamental de un sistema de pensiones debe ser el de proveer un ingreso en el retiro que sea adecuado, financiable, sostenible, y robusto, a la vez que busque implementar esquemas que mejoren el bienestar”.

Por lo tanto, sabemos que después de haber trabajado durante gran parte de su vida, las personas esperan, con todo derecho, alcanzar una pensión de jubilación que les permita disfrutar de una etapa en la que puedan descansar o cumplir otros retos a los que no habían podido dedicarse en su vida laboral. Para llegar a ese momento crucial en la vida de las personas adultas mayores, es importante tomar medidas anticipadas y asegurar una pensión para el futuro.

Con este fin, en el siglo XIX, surgió el modelo sistema de pensiones cuyo objetivo es que la población ahorre para su etapa de vejez, cuando su capacidad de generar ingresos disminuye o se convierte en nula. De esta forma, este mecanismo asegura que las personas, en el largo plazo, dispongan de los ingresos necesarios para cubrir sus gastos, y vivir de manera tranquila.

Tanto los haberes de retiro como las jubilaciones son mejor conocidos con el término de pensión, la cual consiste en el pago periódico realizado a un trabajador que deja de laborar para una empresa o a sus beneficiarios, si éste fallece. Las pensiones son pagadas una vez que el trabajador satisface algunos requisitos, tales como la edad y el número de semanas cotizadas.

Los antecedentes en la legislación moderna sobre la seguridad de los trabajadores y sus familiares, se encuentran establecidos a principios del siglo pasado, en los últimos años de la época porfiriana, en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley Sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey, el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de ley de accidentes, que establecía pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base constitucional de la seguridad social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917, el cual señala que es de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares.

En México, el sistema de pensiones se integra por distintos pilares, uno contributivo ligado al empleo en el sector formal de la economía y que se alimenta de aportaciones tripartitas (patrón, gobierno y trabajador) y otro no contributivo no ligado al empleo y que se financia a través de impuestos generales.

En el país, reciben una pensión contributiva 23% de mujeres y 40% de hombres. En relación con los programas asistenciales no contributivos de combate a la pobreza en la vejez, se tiene que cubren un 53% de mujeres y 43% de hombres.

En tanto que 26% de la población adulta mayor no recibe una pensión. Sobre este último dato, el no contar con una pensión en la vejez es un tema relevante, tanto a nivel individual, social como institucional. Una pensión, por mínima que sea, al menos es un ingreso que se valora en la vejez, porque permite la compra de alimentos o el pago de la vivienda y servicios o la compra de medicamentos u otra necesidad requerida por la persona adulta mayor.

A nivel social, la familia o los centros de asistencia social o los vecinos o personas cercanas al adulto mayor lo apoyan, pero ésta no es una situación recurrente, existen adultos mayores que no cuentan con ningún apoyo. En el ámbito institucional también repercute en los indicadores sociales, como el de la pobreza.

Los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) indican que en 2016 había 9.6 millones de personas de 65 años y más 8% de la población total. Del total de adultos mayores, 2.9 millones 31% tuvieron ingresos de una pensión contributiva 1.2 millones de mujeres (23%) y 1.8 millones de hombres 40%.

En nuestra Entidad, se encuentra el Instituto de Pensiones para el Estado de Sinaloa, que es un organismo público descentralizado que tiene como objetivo primordial el de garantizar a todos los trabajadores del Gobierno Estatal, los Organismos Descentralizados y sus Entidades Coordinadas el establecimiento de un sistema de pensiones que brinde viabilidad financiera y seguridad social.

Este organismo es el que administra las aportaciones de los trabajadores del Gobierno del Estado de Sinaloa, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades Coordinadas, a fin de que se deban garantizar la protección de los medios de subsistencia y el otorgamiento de pensiones y jubilaciones. Por cada peso que aporta el trabajador sindicalizado o de confianza, la administración estatal tiene que aportar la misma cantidad a este Instituto de Pensiones.

Dicho organismo fue creado en el 2009 con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores, sin embargo ante los malos manejos de los empleadores, actualmente padece un quebranto financiero que pone en riesgo su operación.

En ese sentido, cabe decir que en nuestra Entidad hace algún tiempo se vivió un grave problema en el tema de las pensiones, donde alrededor de 14 mil burócratas

de Sinaloa estuvieron en riesgo debido que el gobierno estatal dejó de entregar al Instituto de Pensiones las cuotas del fondo de jubilación que quincenalmente eran retenidas a los trabajadores.

El adeudo al inicio se estimó aproximadamente en mil 525 millones de pesos, según un documento que dicha institución emitió en abril de 2016, sin embargo de acuerdo con el informe de resultados de la revisión y fiscalización realizado por la Auditoría Superior del Estado (ASE), al penúltimo semestre de ese sexenio, el adeudo del gobierno estatal al IPES ya sumaba 998 millones de pesos, incrementándose evidentemente dicha deuda.

Es así que los problemas para los burócratas sinaloenses que buscaban jubilarse empezaron a surgir a los tres meses de haberse concluido esa administración del Gobierno estatal debido a que dejaron de aportar las cuotas de pensiones. En consecuencia de ello, muchos trabajadores se vieron afectados y no pudieron realizar el trámite de su jubilación por la falta de recursos en el Instituto de Pensiones, lo que generó diversas protestas y manifestaciones.

En cada una de la auditorías realizadas por la ASE a las cuentas públicas del gobierno estatal, se ha hecho la observación sobre la falta de pagos de aportaciones patronales y las retenciones de trabajadores no entregadas, pero no se ha considerado un asunto grave. Pese a que ha existido por varios años una evidente desviación de recursos que fueron retenidos a los trabajadores al servicio del Estado y fueron utilizados para fines hasta el momento desconocidos, no se conoce que existan sanciones a funcionarios.

En ese sentido, al revisar el diseño normativo del Título Quinto en materia de medios de defensa de la Ley de Pensiones del Estado de Sinaloa, prevé un procedimiento para interponer recurso de revisión ante el Instituto en caso de haber derechos lesionados por actos definitivos del mismo, sin embargo, la propia Ley es omisa en establecer sanciones y responsabilidades a los servidores públicos de los

empleadores, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones. En ese sentido, la Ley de Pensiones de la Entidad es deficiente.

En el caso particular, los trabajadores sinaloenses se han visto afectados por el desvío de recursos del Instituto de Pensiones, y actualmente no cuentan con un instrumento en la Ley para que se sancione de manera directa a los responsables de dichos actos; a diferencia de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cuyas Leyes sí se les garantiza esa protección, ya que sí establecen sanciones y responsabilidades a los servidores públicos que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les imponen sus respectivas Leyes.

Por lo tanto, los suscritos consideramos que existe la necesidad que esta Ley prevea sancionar a todo servidor que incumpla con sus obligaciones, asimismo de responsabilizarlos y establecer como conducta grave la omisión de enterar al Instituto las aportaciones a que se encuentran obligados.

Esta iniciativa de adición que propone el PAS a la Ley en mención, sin duda contribuirá disminuir las malas prácticas de corrupción que se han venido generando en los últimos sexenios en el Estado de Sinaloa, por parte de los servidores públicos, en perjuicio de las personas trabajadoras que cumplen con sus aportaciones al Instituto y que esperan al concluir su vida laboral recibir la pensión correspondiente.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO. _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación del TÍTULO QUINTO para quedar DE LOS MEDIOS DE DEFENSA, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, y se **ADICIONAN** los CAPÍTULOS I y II al TÍTULO QUINTO, denominados DE LOS MEDIOS DE DEFENSA y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES respectivamente, y los artículos 100, 101 y 102, a la **Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 94.- ...

Artículo 95.- ...

Artículo 96.- ...

Artículo 97.- ...

Artículo 98.- ...

Artículo 99.- ...

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 100. Los servidores públicos de los empleadores, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

La omisión de enterar al Instituto las aportaciones a que se encuentran obligados los empleadores será considerada como conducta grave para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; asimismo, estarán obligados a responder por los daños y perjuicios patrimoniales que sufra el Instituto con motivo de dicha omisión.

Artículo 101. El Instituto tomará las medidas pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan uso de los derechos o beneficios establecidos por esta Ley, y ejercerá ante las autoridades competentes las acciones que correspondan, presentando las denuncias o querellas, y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualquiera de los actos anteriormente enunciados.

También podrán interponer denuncias en materia administrativa y penal los trabajadores cuando tengan conocimiento de alguna conducta o hecho que pueda ser constitutivo de un ilícito.

Artículo 102. La interpretación de los preceptos de esta Ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

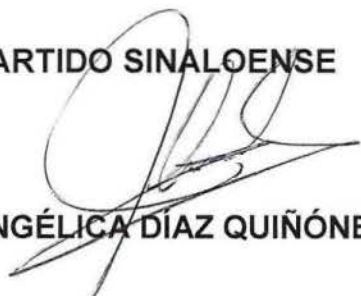
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 23 de julio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores
9:29